

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO DOCTOR LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA Y POR EL CIUDADANO LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO EXTERIOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DEL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO MONREAL AVILA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS; ASISTIDO EN EL ACTO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO NAHLE GARCIA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO GUILLERMO HUIZAR CARRANZA, COMO TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Federación y los Estados, en términos de ley, podrán convenir la prestación de servicios públicos;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 del Código de Comercio, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quinto transitorio del Decreto que reforma y adiciona a esta última, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del año 2000, la operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los Estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el mismo Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado el 30 de mayo de 2001, dentro de su objetivo rector para elevar y extender la competitividad del país señala como estrategia para crear infraestructura y servicios públicos de calidad, el continuar con la modernización de los registros públicos de la propiedad y de comercio y buscar el intercambio interinstitucional de información, y

Que para instrumentar y darle aplicación al contenido de las disposiciones del capítulo II del título segundo del libro primero del Código de Comercio en materia de Registro Público de Comercio, así como para precisar las facultades y obligaciones que en esta materia correspondan a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones antes citadas, la "SECRETARIA" y "EL ESTADO" acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- De la "SECRETARIA":

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.
2. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Código de Comercio y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con las entidades federativas para el establecimiento y operación del Registro Público de Comercio.
3. Que el doctor Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía, y el licenciado Juan Antonio García Villa, Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000 y acuerdos que lo modifican publicados en el mismo medio informativo los días 6 de marzo y 13 de junio de 2001.
4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal.

II.- De "EL ESTADO":

1. Que es su interés operar el Registro Público de Comercio en el Estado de Zacatecas, con el programa informático proporcionado por la "SECRETARIA" y con una base de datos interconectada a la base de datos central de dicha dependencia.
2. Que para llevar al cabo tal operación, considera conveniente coordinarse con la "SECRETARIA" en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 del Código de Comercio.
3. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 82 fracciones XV, XXI y XXVII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, con apoyo además en lo establecido por los artículos 2, 3, 7, 8, 10 fracción II y 25 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Hidalgo número 604, Centro, ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

III.- De las partes:

Que han decidido coordinarse para la operación del Registro Público de Comercio en las oficinas designadas por "EL ESTADO" en los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Economía, y el Estado de Zacatecas, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 del Código de Comercio; 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente; y en la legislación estatal, en los artículos: 72, 73 y 82 fracciones XV, XXI y XXVII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 2, 3, 7, 8, 10 fracción II y 25 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Zacatecas, de manera coordinada por parte de la "SECRETARIA" y "EL ESTADO", conforme al marco normativo aplicable.

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en coordinarse en:

I.- La operación del Registro Público de Comercio, conforme a las disposiciones del capítulo II del título segundo del libro primero del Código de Comercio, el Reglamento respectivo y los lineamientos que emita la "SECRETARIA";

II.- La captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio utilizando el programa informático proporcionado por la "SECRETARIA", la cual deberá concluirse a más tardar el 30 de noviembre del año 2002, y

III.- Las demás que sean necesarias para operar de manera adecuada, conforme a la normatividad aplicable, el Registro Público de Comercio.

TERCERA.- "EL ESTADO" conviene en contar con una base de datos estatal en su capital que se integrará con la información que diariamente le proporcionen las oficinas distritales a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, interconectadas a dicha oficina estatal, la cual a su vez replicará diariamente la información a la base de datos central de la Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Comercio y el Reglamento respectivo.

CUARTA.- Para efectos del artículo 23 del Código de Comercio, como Anexo se acompaña al presente Convenio el listado de oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado y la circunscripción territorial que abarcan cada una de ellas, en las cuales se prestará el servicio del Registro Público de Comercio en el Estado de Zacatecas.

QUINTA.- Para efecto del presente Convenio, son considerados responsables de la operación del Registro Público de Comercio en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 bis del Código de Comercio en vigor:

1. El Secretario de Finanzas, en términos de lo establecido por el artículo 25 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y

2. Los demás servidores públicos que conforme a la legislación local sean responsables del Registro Público de la Propiedad.

SEXTA.- Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité Ejecutivo encargado de vigilar que el desarrollo de las acciones de las partes se realice con apego a la normatividad aplicable.

SEPTIMA.- El Comité Ejecutivo que se constituya para ejecutar la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Zacatecas, estará integrado:

1. Por la "SECRETARIA":
 - a) Un representante propietario, que será el Director General de Normatividad Mercantil, y
 - b) Un representante suplente, a cargo del Director de Legislación Mercantil.
2. Por "EL ESTADO":
 - a) Un representante propietario, que será el Secretario de Finanzas, y
 - b) Un representante suplente, que será el Director de Catastro y Registro Público de la Propiedad.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objetivo previsto en el presente Convenio, corresponde a la "SECRETARIA":

1. Efectuar la captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio;
2. Proporcionar a "EL ESTADO" el equipo indispensable para la prestación del servicio del Registro Público de Comercio;
3. Proporcionar a "EL ESTADO" el programa informático a que se refiere el artículo 20 del Código de Comercio, con el que se operará el Registro Público de Comercio;
4. Proporcionar la capacitación y asistencia técnica necesarias al personal de "EL ESTADO" responsable de las oficinas del Registro Público de Comercio;
5. Instalar el enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos estatal, y
6. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

NOVENA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a "EL ESTADO":

1. Interconectar la oficina estatal con las oficinas distritales referidas en la cláusula cuarta del presente instrumento;
2. Dar las facilidades necesarias al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", para recibir la capacitación y asistencia técnica proporcionada por la Secretaría;
3. Contar con responsable informático para recibir la capacitación de la "SECRETARIA" en la operación del Registro Público de Comercio, y
4. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

DECIMA.- El presente Convenio es de cumplimiento obligatorio para las partes, las cuales podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito que con 90 días hábiles de anticipación haga llegar a su contraparte. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La declaratoria de terminación se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Organismo del Gobierno del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el diario de referencia.

DECIMA PRIMERA.- En cuanto a los compromisos adquiridos por las partes, el Convenio tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio, mantendrá su relación

laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que surta los efectos legales correspondientes.

Para constancia y validez de este instrumento, lo firman quienes en él intervienen, a los catorce días del mes de agosto de dos mil uno.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Juan Antonio García Villa.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Ricardo Monreal Avila.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Nahle García.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Huízar Carranza.-** Rúbrica.

**ANEXO AL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE
COMERCIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE
ECONOMIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

OFICINAS DISTRITALES

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE COMPRENDE	DIRECCION DE OFICINA
CALERA	VILLA DE COS, MORELOS Y ENRIQUE ESTRADA.	PALACIO MUNICIPAL
CONCEPCION DEL ORO	MELCHOR OCAMPO, MAZAPIL Y EL SALVADOR.	PALACIO MUNICIPAL
FRESNILLO	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	PALACIO MUNICIPAL
JALPA	HUANUSCO Y TABASCO.	PALACIO MUNICIPAL
JEREZ DE GARCIA	SUSTICACAN, TEPETONGO Y MONTE ESCOBEDO.	PALACIO MUNICIPAL
SALINAS		
JUCHIPILA	APOZOL, MOYAHUA DE ESTRADA Y MEZQUITAL DEL ORO.	PALACIO MUNICIPAL
LORETO	VILLA GARCIA Y NORIA DE ANGELES.	PALACIO MUNICIPAL
NOCHISTLAN	APULCO.	PALACIO MUNICIPAL
OJOCALIENTE	GENERAL PANFILO NATERA, CUAUHEMOC Y LUIS MOYA.	PALACIO MUNICIPAL
PINOS	VILLA HIDALGO Y VILLA GONZALEZ ORTEGA.	PALACIO MUNICIPAL
RIO GRANDE	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, JUAN ALDAMA Y MIGUEL AUZA.	PALACIO MUNICIPAL
SOMBRERETE	CHALCHIHUITES, SAIN ALTO Y JIMENEZ DEL TEUL.	PALACIO MUNICIPAL
TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	CONGREGACION IGNACIO ALLENDE, GARCIA DE LA CADENA Y BENITO JUAREZ.	PALACIO MUNICIPAL
TLALTENANGO	MOMAX, ATOLINGA Y TEPECHITLAN.	PALACIO MUNICIPAL
VALPARAISO	VALPARAISO.	PALACIO MUNICIPAL
VILLANUEVA	JOAQUIN AMARO.	PALACIO MUNICIPAL
ZACATECAS	GENARO CODINA, GUADALUPE, VETAGRANDE, PANUCO Y TRONCOSO.	PALACIO MUNICIPAL